



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 112

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/12/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2014 00246 00</b>	Ordinario	HENRY TOMAS BECERRA URIBE	BANCO POPULAR S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase 07-12.-2021 CONFIRMA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2014 00261 00</b>	Ordinario	DUD NANCY SAN MIGUEL CASTRO	SALUD TOTAL E.P.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2014 00336 00</b>	Ordinario	JORGE ARTURO NAVAS URREA	CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DE LA CLINICA BUCARAMANGA Y EN CONTRA DE JORGE ARTURO NAVAS URREA POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2016 00003 00</b>	Ordinario	JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS	LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACION EDUCATIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo A FAVOR DEL COLEGIO LA QUINTA DEL PUENTE Y EN CONTRA DE JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2016 00239 00</b>	Ejecutivo	GLADYS RODRIGUEZ ALUCENA	COLPENSIONES	Auto resuelve corrección providencia	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2016 00294 00</b>	Ordinario	GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA	ALFONSO CALA SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2018 00097 00</b>	Ordinario	ALVARO CHACON PINZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 07-12-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 CPTSS PROXIMO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A-M	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2018 00116 00</b>	Ordinario	JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS	DORIS VIVIANA FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2018 00348 00</b>	Ordinario	CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ	ROL POSITIVO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2019 00098 00</b>	Ordinario	CARLOS EDUARDO RAYON JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2019 00107 00</b>	Ordinario	NELCY REYES REYES	ECOPETROL S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 07-12-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE LOS VINCULADOS RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A LOS APDOERADOS JUDICIALES DE LAURA GUTIERREZ Y SERGIO GUTIERREZ FIJA FECHA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 8:30 A.M	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2019 00320 00</b>	Ordinario	CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 07-12-2021 SE REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS S.A. PARA QUE ALLEGUE COTEJO DE NOTIFICACION AL RECONVENIDO.	07/12/2021		
68001 31 05 002 <b>2019 00460 00</b>	Ordinario	GLADYS PRIETO NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo EN CONTRA DE COLPENSIONES Y DE PORVENIR	07/12/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**HACE CONSTAR**

Que por fallas en el sistema SIGLO XXI de este despacho judicial y en la plataforma, no fue posible publicar en el micrositio del Juzgado el Estado 112 a las 8:00 am, siendo solucionada la dificultad por parte de la dependencia de sistemas de la Rama Judicial a las 12:30m, hora en la cual se procede a publicar este Estado Electrónico.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, followed by a period.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA**

Radicación 2014-246  
Dte. HENRY TOMAS BECERRA URIBE  
Ddo: BANCO POPULAR S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiséis (26) de Noviembre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirma Sentencia Primera Instancia.

NOTIFIQUESE

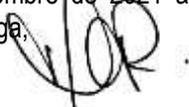


RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

Cpve

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 09 de Diciembre de 2021 a las 8 A.M Bucaramanga.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**Exp. 2014-00261**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 22 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante DUD NANCY SANMIGUEL, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A identificada con NIT 800.130.907-4, por las sumas reconocidas a su favor en sentencia del 23 de septiembre de 2021 que confirmó la Sentencia del 12 de febrero de 2019 proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2014-00261. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 23 de septiembre de 2021 que confirmó la Sentencia del 12 de febrero de 2019, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2014-00261 y notificada en estrados en la misma fecha quedando así debidamente ejecutoriada el mismo 23 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de DUD NANCY SANMIGUEL y a cargo de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A las sumas indicadas en la parte resolutive.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de DUD NANCY SANMIGUEL y a cargo de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A por las condenas impuestas en Sentencia del 12 de febrero de 2019 confirmada mediante Sentencia del 23 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DUD NANCY SANMIGUEL y a cargo de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A por las condenas impuestas en Sentencia del 12 de febrero de 2019 confirmada mediante Sentencia del 23 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, correspondientes a:

- Veinte millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$20.345.488) por concepto de prestaciones sociales. **(Numeral Segundo Sentencia Primera instancia)**
- Tres millones seiscientos cincuenta mil veintinueve pesos (\$3.650.029) por concepto de indemnización por despido injusto **(Numeral tercero)**
- \$86.004 diarios desde el 21 de junio de 2013 hasta el 21 de junio de 2015, y a partir del mes de Julio de 2015 intereses a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera. **(Numeral cuarto)**
- \$3.634.104.00 por concepto de costas procesales aprobadas con Auto del 11 de noviembre de 2021.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

**Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro en bloque de TODOS los establecimientos de comercio de propiedad del demandado SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A. registrados ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Bogotá. En firme esta providencia líbrense los oficios correspondientes y cárguense en el expediente digital, dejando constancia de ello en el sistema SIGLO XXI para que la parte interesada los descargue y tramite.

**Quinto.** **DECRETAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A SALUD TOTAL EPS S.A con NIT 800.130.907-4,

posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA •BANCO DE BOGOTA •BANCO POPULAR •BANCO AGRARIO • BANCO AV VILLAS •BBVA •BANCO CAJA SOCIAL •CITIBANK • BANCO COLPATRIA •BANCO CORPBANCA •DAVIVIENDA •BANCO DE OCCIDENTE •BANCO FALABELLA •BANCO DAVIVIENDA •BANCO PICHINCHA. **Se limita medida en \$133.000.000.** En firme esta providencia líbrense los oficios correspondientes y cárguense en el expediente digital, dejando constancia de ello en el sistema SIGLO XXI para que la parte interesada los descargue y tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre 2021**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

## Exp. 2014-00336 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandada en contra del demandante. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 890.200.138-5, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JORGE ARTURO NAVAS URREA por la suma correspondiente a pago de costas procesales de primera y segunda instancia a la que fue condenado en el proceso ordinario de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 23 de septiembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2014-00336 y notificada mediante anotación en estados del 24 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 01 de octubre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor la CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN y a cargo de JORGE ARTURO NAVAS URREA por UN MILLON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$\$1.008.526.00)

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la CLÍNICA BUCARAMANGA – CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN y a cargo de JORGE ARTURO NAVAS URREA por UN MILLON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$\$1.008.526.00) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020 el presente mandamiento de pago al ejecutado JORGE ARTURO NAVAS URREA, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaría

## **Exp. 2016-00003 Ejecutivo seguido de Ordinario**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandada en contra del demandante JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACIÓN EDUCATIVA, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS por la suma correspondiente a pago de costas procesales de primera y segunda instancia a la que fue condenado en el proceso ordinario de la referencia.

#### **II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00003 y notificada mediante anotación en estados del 11 de marzo de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 18 de marzo de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACIÓN EDUCATIVA y a cargo de JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS por NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$977.803)

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACIÓN EDUCATIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACIÓN EDUCATIVA y a cargo de JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS por NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$977.803) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020 el presente mandamiento de pago al ejecutado JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaría

**Exp. 2016-00239 Ejecutivo seguido de ordinario**

Al despacho del señor Juez informando que el día de hoy al intentar realizar el fraccionamiento del título 460010001539602 por los valores señalados en Auto del 01 de Diciembre, se encuentra una diferencia de mil pesos (\$1.000) motivo por el cual el sistema no autoriza el fraccionamiento siendo necesario corregir los valores para proceder de conformidad. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo informado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto se incurrió en un error de digitación de las sumas en las cuales ha de fraccionarse el título 460010001539602, pues se indicó que quedarían a disposición del proceso 2012-101 la suma de \$75.394.820,9 siendo lo correcto \$75.395.820.9.

Por lo anterior, se dispone CORREGIR el auto del 01 de Diciembre de 2021 así:

Se ORDENA que el Depósito 460010001539602 por \$133.642.060,90 sea FRACCIONADO en las siguientes sumas:

- *Cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos m/cte (\$58.246.240) para ser entregados al apoderado de la parte demandante GUZMAN ANTONIO SARABIA VILLALBA identificado con C.C. No 5083564 y portador de la T.P. No 129.694 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme el poder visible a folio 1.*

*En cumplimiento de la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el depósito a entregar al apoderado demandante sea pagado mediante ABONO A CUENTA a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No 24063520943.*

- **Setenta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos veinte pesos con nueve centavos (\$75.395.820.9) para ser convertidos a favor del proceso 2012-101 el cual tiene embargado el remanente del presente proceso. (Negrilla correspondiente a la suma corregida).**

CÚMPLASE

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**



## Exp. 2016-00294 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 26 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ALFONSO SIERRA CALA por las sumas reconocidas a su favor en sentencia del 27 de agosto de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 13 de septiembre de 2021 proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2016-00294. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

#### II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 27 de agosto de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 13 de Septiembre de 2021, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del

proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00294 y notificada en estrados en la misma fecha quedando así debidamente ejecutoriada el mismo 13 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA y a cargo de ALFONSO SIERRA CALA por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive:

- \$712.437 por concepto de indemnización por despido injusto
- \$507.171 por concepto de Cesantías
- \$60.861 intereses a las cesantías
- \$227.902 por concepto de vacaciones
- \$507.171 por concepto de prima
- \$2.725.578.00 por concepto de costas procesales

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA y a cargo de ALFONSO SIERRA CALA por las condenas contenidas en los numerales 2 y 3 de la Sentencia previamente reseñados. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA y a cargo de ALFONSO SIERRA CALA por las condenas impuestas la Sentencia del 27 de agosto de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 13 de Septiembre de 2021 así:

- \$712.437 por concepto de indemnización por despido injusto
- \$507.171 por concepto de Cesantías
- \$60.861 intereses a las cesantías
- \$227.902 por concepto de vacaciones
- \$507.171 por concepto de prima
- \$2.725.578.00 por concepto de costas procesales

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

**Cuarto.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de Embargo y secuestro del vehículo clase CAMIONETA marca CHEVROLET línea DMAX (LINEA BASE ESTANDAR) 2500 de placa DUZ 835 modelo 2019 de propiedad del demandado ALFONSO SIERRA CALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.248.975

**Quinto.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o las que llegaren a depositar a nombre del demandado ALFONSO SIERRA CALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.248.975, en las cuentas corrientes y de ahorros, encargos fiduciarios, CDT o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: \* Banco Bogotá \* Banco BBVA \* Banco Davivienda \* Banco Bancolombia \* Banco de Occidente \* Banco

Colpatria \* Banco Popular \* Banco AV Villas \* Banco Falabella \* Banco Itaú \* Banco Caja Social \* Banco GNB Sudameris

**Sexto.**

Una vez ejecutoriada esta providencia líbrense por secretaría los oficios correspondientes, cárguense en el expediente digital dejando constancia en el sistema para que la parte interesada los descargue y tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

EXP. Rad 2018-097

Dte. ALVARO CHACON PINZON

Ddo. COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del artículo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en consecuencia, se fijará la fecha para el veintiuno (21) de septiembre de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

**Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.**

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

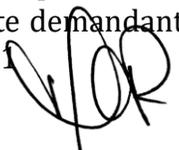
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_\_ fijado en el micrositio del correo Electrónico del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de diciembre de 2021

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2018-00116 Ejecutivo seguido de ordinario**

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el 10 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

**I. ANTECEDENTES**

**A. La Solicitud de Ejecución**

El apoderado del demandante JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS pretende se libre mandamiento de pago en contra de LEONARDO ANGARITA JAIMES, JOSE LUIS ANGARITA, DORIS VIVIANA FRANCO por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 7 de julio de 2020 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00116 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de \$4.000.000, pagaderos en 8 cuotas por \$500.000 cada una en las siguientes fechas: Agosto 7, Septiembre 7, Octubre 7, Noviembre 7, Diciembre 7, Enero 7, Febrero 7 y Marzo 7, las cuales no fueron cumplidas.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 07 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho libraré el correspondiente mandamiento de pago, a favor de JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS y en contra de LEONARDO ANGARITA JAIMES, JOSE LUIS ANGARITA, DORIS VIVIANA FRANCO por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00116.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS y en contra de LEONARDO ANGARITA JAIMES, JOSE LUIS ANGARITA, DORIS VIVIANA FRANCO por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00116. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados de acuerdo con lo dispuesto en el CGP y el Decreto 806 de 2020, toda vez que la solicitud de ejecución fue interpuesto después de transcurridos treinta (30) días al incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el art. 306 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

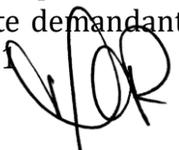
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de electrónicos fijados en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**Exp. 2018-00348 Ejecutivo seguido de ordinario**

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el 8 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

**I. ANTECEDENTES**

**A. La Solicitud de Ejecución**

El apoderado del demandante CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ pretende se libre mandamiento de pago en contra de ROL POSITIVO S.A.S por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 01 de septiembre de 2021 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00348 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de \$6.000.000, pagaderos el 2 de noviembre de 2021, el cual no fue cumplido.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 01 de septiembre de 2021.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ y en contra ROL POSITIVO S.A.S por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00348.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ y en contra ROL POSITIVO S.A.S por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre 2021 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00348. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende **NOTIFICA EN ESTADOS** de esta providencia, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes al incumplimiento, atendiendo lo dispuesto por el art. 306 CGP.
- Cuarto.** **RECONOCER** al abogado ERNESTO PEREZ ZABALA con T.P 304.381 CSJ como apoderado de la demandante CYNTHIA PAOLA CANTERO PEREZ
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de electrónicos fijados en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

## Exp. 2019-00098 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 24 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la parte ejecutante CARLOS EDUARDO RAYÓN JIMENEZ, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A por las suma correspondiente a las costas procesales liquidadas al interior del proceso ordinario laboral 2019-00460 .

#### II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia que aprobó la liquidación de costas fue proferida el 14 de octubre de 2021 al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00098 y notificada mediante anotación en estados del 15 de octubre de 2021, quedando ejecutoriada 22 de octubre de 2021 de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de CARLOS EDUARDO RAYÓN JIMENEZ y en contra de PORVENIR S.A.

Así las cosas el Juzgado libraré el mandamiento de pago solicitado en contra de PORVENIR S.A por la suma de \$908.526 correspondiente a condena por costas procesales.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

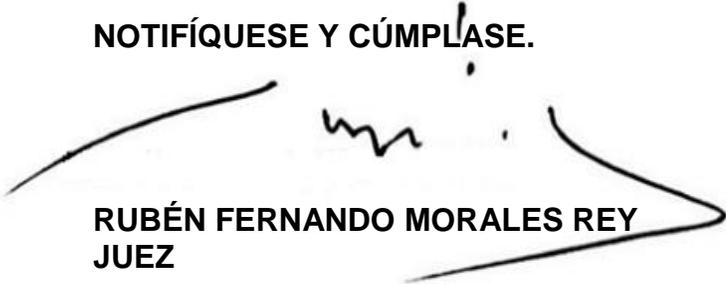
**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CARLOS EDUARDO RAYÓN JIMENEZ y a cargo de PORVENIR S.A por la suma de \$908.526 correspondiente a costas procesales a cargo de PORVENIR S.A liquidadas y aprobadas con Auto del 14 de octubre de 2021.

**Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.**

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR** de manera personal, por parte de secretaría, el presente mandamiento de pago a PORVENIR S.A en los términos del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

RADICACIÓN 2019-107  
DTE: NELCY REYES REYES  
DDO: ECOPETROL S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso los vinculados LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ REYES y SERGIO ANDRES GUTIERREZ REYES REYES, fueron notificados y contestaron en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los vinculados LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ REYES y SERGIO ANDRES GUTIERREZ REYES REYES,

Se reconoce personería al abogado Dr. CAMILO ANDRES RIVERO RENDON con T.P N° 258.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ REYES para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. GIL DAVID DIAZ MATEUS con T.P N° 336.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SERGIO ANDRES GUTIERREZ REYES REYES, para que lo represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

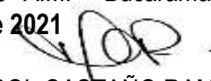
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

  
RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación N° 2019-320  
Dte. CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ  
Ddo: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que están solicitando impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ.  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

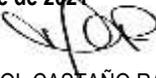
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado Judicial de la demandada COLFONDOS S.A., para que allegue al presente proceso cotejo y soporte de envió de notificación al señor CARLOS MAURICIO ACERO CRUZ persona que fue reconvenida dentro de la presente Litis, lo anterior toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital que se hubiese realizado notificación alguna al reconvenido.

Una vez se cuente con dicha información se procederá a fijar fecha para audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>09 de diciembre de 2021</b></p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
---

### Exp. 2019-00460 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 24 de noviembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la parte ejecutante GLADYS PRIETO NIÑO, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A por las sumas y obligaciones contenidas en la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral 2019-00460 .

Como sustento de su solicitud expone que a la fecha PORVENIR S.A no ha efectuado el pago de las costas procesales, y que tampoco ha adelantado, en conjunto con COLPENSIONES las diligencias administrativas correspondientes para materializar el traslado de aportes de la demandante GLADYS PRIETO NIÑO de PORVENIR S.A a COLPENSIONES.

#### II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 02 de diciembre de 2020 confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga el 03 de Agosto de 2021, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00460 y notificada en estrados en la misma fecha quedando así debidamente ejecutoriada el mismo 03 de agosto de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de GLADYS PRIETO NIÑO y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Así las cosas el Juzgado libraré mandamiento de pago a favor de GLADYS PRIETO NIÑO y a cargo de PORVENIR S.A por aprobadas con Auto del 13 de octubre de 2021, y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y de PORVENIR S.A por la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en adelantar los trámites administrativos correspondientes para materializar el traslado de aportes de la demandante.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GLADYS PRIETO NIÑO y a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES por las condenas impuestas la Sentencia del 02 de diciembre de 2020 confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 03 de agosto de 2021, consistentes en:

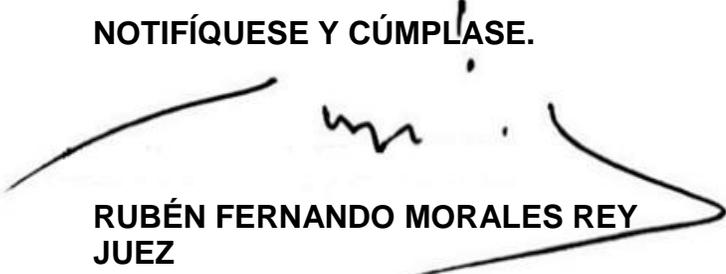
- El pago de la suma de \$908.526 correspondiente a costas procesales a cargo de PORVENIR S.A y,
- La OBLIGACIÓN DE HACER consistente en adelantar los trámites administrativos correspondientes por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A para materializar el traslado de aportes de la demandante.

**Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.**

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR** de manera personal, por parte de secretaría, el presente mandamiento de pago a COLPENSIONES y PORVENIR S.A en los términos del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**NOTIFICACION POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS N° DEL 08 DE AGOSTO DE 2017.